



**MADRID**  
**SALUD**

**Servicio de Coordinación**  
**Subdirección General de Salud Pública**

**Consulta**

**Número:**

Inf26031

**Consulta:**

**Acceso de perros a un mercado municipal**

23/03/26

**INFORME SOBRE CONSULTA****FECHA:** 23/03/2026

|                                         |  |
|-----------------------------------------|--|
| <b>Número:</b>                          |  |
| Inf26031                                |  |
| <b>Asunto:</b>                          |  |
| Acceso de perros a un mercado municipal |  |

**TEXTO CONSULTA**

*"Con fecha 21/02/2026 se recibe en este Departamento \_\_\_\_\_escrito remitido por la Dirección del Mercado \_\_\_\_\_mediante el cual se solicita aclaración sobre la posibilidad de permitir el acceso de perros a las instalaciones del mercado:*

- Buenos días, tenemos dudas acerca del cumplimiento sobre dejar pasar a perros al mercado, en nuestro caso específico, tenemos zonas comunes amplias, la mayoría de los mostradores de frescos son altos o están protegidos con pantallas de metacrilato, tenemos zona de restauración; aparte en nuestro caso, tenemos un comercio que es específico de alimentos naturales para mascotas en concreto perro y gatos.*

*La Concesionaria está de acuerdo con que se dejen pasar a los perros siempre y cuando pasen atados o cogidos, no se acerquen a los mostradores de frescos y no dejen residuos orgánicos.*

*Si pudieran aclararnos y confirmar si dejando pasar a los perros cumplimos las normativas adecuadas. (Ley de Bienestar Animal y Real Decreto 1021/2022)*

*Creo que conocen nuestro mercado, pero para mayor facilidad, les adjunto el plano de la planta del mercado donde se ve la amplitud de pasillos y la zona común de restauración.-*

*Desde este Departamento, como respuesta inicial y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1021/2022, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, se indicó que el acceso de animales en establecimientos minoristas de alimentación, concretamente mercados, se encuentra expresamente prohibido.*

No obstante, el mercado insiste en la posibilidad de habilitar dicho acceso de forma controlada, alegando que, dadas las características estructurales del edificio (adjuntando el plano del mercado), la elevación de los puestos de alimentación y la protección de la mayoría de estos mediante vitrina protectora, a excepción de dos pescaderías, el riesgo de contaminación sería bajo, equiparando su situación a la de determinados establecimientos de hostelería y restauración.

Por parte del presente Departamento, se considera que debe tenerse en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que contempla la posibilidad de que los establecimientos alimentarios faciliten el acceso de animales de compañía a zonas no destinadas a la elaboración, almacenamiento o manipulación de alimentos, siempre que no suponga riesgo para la salud pública ni incumplimiento de la normativa higiénicosanitaria aplicable.

A la vista de lo anterior, se eleva la presente petición de informe a fin de que se determine el criterio interpretativo aplicable en este supuesto concreto, y en particular se valore si, en el caso de los mercados municipales, debe mantenerse una interpretación restrictiva que implique la prohibición general de acceso de animales en aplicación del Real Decreto 1021/2022, o si, conforme a lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 7/2023, podría autorizarse dicho acceso de forma limitada y controlada, previa evaluación específica del riesgo sanitario y circunscrita, en su caso, a zonas delimitadas como la destinada a restauración, excluyendo las áreas de venta y exposición de productos frescos, así como qué requisitos técnicos mínimos deberían exigirse para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente”.

## INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

**El Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, indica:**

*“Artículo 14. Acceso de animales a los establecimientos de comercio al por menor.*

*1. Está **prohibido el acceso de cualquier animal** a las zonas de los establecimientos de comercio al por menor donde se preparen, manipulen o almacenen alimentos, sin perjuicio de que el propietario del establecimiento pueda prohibir su acceso a otras zonas de uso exclusivo del personal de los establecimientos.*

*Asimismo, está prohibido el acceso de animales a los lugares de venta de alimentos (tales como supermercados, **mercados**, comercios de alimentación, etc.), salvo en el caso de los perros de asistencia y los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del*

*Estado, en el cumplimiento de sus funciones y bajo la supervisión de su responsable.”*

En el apartado 2, se señala que en las zonas de los establecimientos de hostelería y restauración donde únicamente se sirven alimentos, tales como comedores, terrazas, exterior de las barras, el operador del establecimiento puede permitir el acceso de animales domésticos, siempre que se cumplan ciertos requisitos, entre los que se incluye evitar que los animales entren en contacto con el equipo y útiles del local, con el personal del establecimiento, así como con las superficies de las mesas y de la barra.

***La Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo de 2014, en su Libro Segundo, sobre establecimientos de elaboración, venta y servicio de alimentos y/o bebidas, señala:***

*“Artículo 32. Condiciones higiénicas y de mantenimiento generales.*

*(...)*

***3. No está permitida la presencia de animales en zonas de elaboración, manipulación, almacenamiento de alimentos o sala de ventas en comercio minorista.”***

Y el artículo 29, de acceso con animales de compañía a medios de transporte, establecimientos y espacios públicos, de la **Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales**, establece:

*(...)*

*2. Los establecimientos públicos y privados, alojamientos hoteleros, restaurantes, bares y en general cualesquiera otros en los que se consuman bebidas y comidas, podrán facilitar la entrada de animales de compañía que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, a zonas no destinadas a la elaboración, almacenamiento o manipulación de alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, o de las ordenanzas municipales o normativa específica.*

Teniendo en cuenta lo expuesto y el contenido de la consulta que propone habilitar el acceso de perros de forma controlada al mercado, alegando que, dadas las características estructurales del edificio, el plano del mercado, la elevación de los puestos de alimentación y la protección de la mayoría de estos mediante vitrina protectora, a excepción de dos pescaderías, **se considera que el Mercado \_\_\_\_\_ no reúne los requisitos estructurales y de accesos que puedan permitir la entrada de perros a las zonas de restauración del mismo con las debidas garantías higiénico sanitarias.**

Los mercados municipales no dejan de ser establecimientos que integran locales de comercio al por menor, muchos de ellos de alimentación, y otros servicios, aunque compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común y dispongan de zonas de restauración y de ocio.

Aunque se haya tenido en cuenta la necesidad de promover la competitividad de los mercados municipales y de equilibrar el atractivo comercial; la convivencia ciudadana y la seguridad alimentaria, la disposición de comercios de alimentación en este mercado en concreto no permite determinar, en base a una evaluación de riesgos, que la entrada de perros en el mercado vaya a poder realizarse, como se ha dicho, con las debidas garantías desde el punto de vista de salud pública.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

### **CONCLUSIONES**

- 1.- Los mercados municipales como lugares de venta de alimentos tienen prohibido el acceso de animales.**
- 2.- Aunque en situaciones particulares, y en base a una evaluación de riesgos “ad hoc”, pudiera existir alguna excepción puntual a la anterior conclusión, el Mercado\_\_\_\_\_ no reúne los requisitos de acceso y estructurales que posibiliten acceder con perros a su zona de restauración.**